



Entidad originadora:	Ministerio del Trabajo
Fecha (dd/mm/aa):	29 de octubre de 2020.
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se integra el Consejo Nacional de Riesgos Laborales para el período 2020-2022"

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

Que es necesaria la expedición del Decreto de integración del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, toda vez que es el órgano de dirección del Sistema de Riesgos Profesionales, hoy Laborales, creado mediante el artículo 69 del Decreto 1295 de 1994.

El Gobierno Nacional, en el artículo 7° del Decreto 1834 de 1994, reglamentó la integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, hoy Laborales, para un período de dos (2) años.

Que como quiera, que la última elección por la cual se integró el Consejo Nacional de Riesgos Laborales, fue mediante el Decreto 1905 de 2015 para el período 2015-2017, el Ministerio del Trabajo solicitó a los pertinentes remitir terna con los candidatos que a bien tuvieran en representación del Gremio o Asociación que dirigen, con el fin de realizar la conformación del Consejo para el año 2020-2022.

Que tanto las entidades como los organismos remitieron las respectivas ternas de candidatos, dando cumplimiento a los requerimientos exigidos para el proceso de integración del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, por lo que es procedente designar los representantes principales con sus respectivos suplentes, integrando de esta manera el Consejo Nacional de Riesgos Laborales para el periodo 2020-2022.

La oportunidad y conveniencia se justifican porque se hace necesario que el Consejo Nacional de Riesgos Laborales en el ámbito de sus competencias esté debidamente conformado y cumpliendo con sus funciones de acuerdo a las disposiciones de la Ley. Además, en este momento de Emergencia Sanitaria, se hace aún más importante su conformación, por cuanto el contagio generado por el Coronavirus COVID-19 ha cobrado la vida de muchos trabajadores en Colombia, por ser éste el riesgo más inminente que actualmente vivimos en Colombia, riesgo con el cual no se contaba antes.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

En el ámbito de aplicación del presente decreto va dirigido a la necesaria integración del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, que va ligada a necesidad inminente de su conformación en el entendido que sus funciones fueron establecidas en el artículo 70 del Decreto 1295 de 1994, las cuales son:

- Recomendar la formulación de las estrategias y programas para el Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo económico, social y ambiental que apruebe el Congreso de la República.
- Recomendar las normas técnicas de salud ocupacional que regulan el control de los factores de riesgo.
- Recomendar las normas de obligatorio cumplimiento sobre las actividades de promoción y prevención para las



Entidades Administradoras de Riesgos Laborales.

- Recomendar la reglamentación sobre la recolección, transferencia y difusión de la información sobre riesgos laborales.
- Recomendar al Gobierno Nacional las modificaciones que considere necesarias a la tabla de clasificación de enfermedades laborales.
- Recomendar las normas y procedimientos que le permitan vigilar y controlar las condiciones de trabajo en las empresas.
- Recomendar el plan nacional de seguridad y salud en el trabajo.
- Aprobar el presupuesto general de gasto del Fondo de Riesgos Laborales, presentado por el Secretario Técnico del Consejo.
- Es así como, en el momento actual de la Pandemia, se hace aún más necesaria y urgente su conformación por cuanto, estamos frente a un riesgo inminente que no existía y el cual es de gran connotación frente a la salud y la vida de los trabajadores en Colombia.

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

#### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.**

El artículo 69 del Decreto Ley 1295 de 1994 que creó el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, hoy Laborales.

Los artículos 6º y 7º, 8º, 9º y 10º del Decreto 1834 de 1994, que reglamentaron la integración y funcionamiento del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, hoy Laborales, en el sentido de señalar el término en que se deben presentar las respectivas ternas, el período que tendrá la designación de los miembros del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, la facultad que le da al presidente de la República para escoger a los representantes principales, con sus respectivos suplentes personales;

Así mismo, el Artículo 9º, establece respecto al carácter de los representantes del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, hoy laborales, no adquieren por este solo hecho la calidad de servidores públicos. Sus responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades se rigen por las leyes y demás normas sobre la materia.

#### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

Se encuentran vigentes, el artículo 69 del Decreto Ley 1295 de 1994 y el Decreto 1834 de 1994.

#### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

Con la expedición del nuevo Decreto de integración del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, hoy Laborales, para el período 2020-2022, se deroga el Decreto 1905 de 2015, que designó a sus integrantes para el periodo 2015-2017.

#### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**



Una vez, revisada la jurisprudencia, no se encontró sentencia relacionada, con la integración del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, hoy Laborales.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.

Es importante indicar que, no aplica, en el entendido que el decreto está dirigido a hacer la designación los integrantes del Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, hoy Laborales, para el período 2020-2022, con el cual se deroga el Decreto 1905 de 2015, que designó a sus integrantes para el periodo 2015-2017.

### 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Es pertinente manifestar que no aplica, por cuanto, el artículo 9°. Carácter de los representantes. Los representantes al Consejo Nacional de Riesgos Profesionales no adquieren por este solo hecho la calidad de servidores públicos. Sus responsabilidades, incompatibilidades e inhabilidades se rigen por las leyes y demás normas sobre la materia. Por tanto, al no ser Servidores públicos no perciben salarios, ni prestaciones económicas.

### 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

### 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No existe impacto sobre el medio ambiente o patrimonio cultural.

### 7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  
*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

**No se requiere**

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

**No se requiere**



Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	No se requiere
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No se requiere
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No se requiere
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No se requiere

**Aprobó:**

**AMANDA PARDO OLARTE.**

---

**Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica Ministerio del Trabajo.**

**LETTY ROSMIRA LEAL MALDONADO.**

---

**Nombre y firma de la Directora de Riesgos Laborales Ministerio del Trabajo.**

**RUBY ARACELY MICOLTA BANGUERA**

---

**Nombre y firma de la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa del Ministerio del Trabajo.**